

términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 19 de Octubre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

*Providencia de embargo*

III.B.1803

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/823, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Maderas Ocón, S.A., se ha dictado con fecha 6 de Octubre de 1993, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Maderas Ocón, S.A.

Domicilio: Avda. Lope de Vega, 17 -- 26006 Logroño

Debitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de Ciento diez mil novecientos veinte (110.920) pesetas.

BIEN: I.O-8371-H; Austin Montego.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado Maderas Ocón, S.A., se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 19 de Octubre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE NAVARRA**  
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social  
de Navarra

*Cédula de notificación*

III.B.1788

En la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, domiciliada en la calle Conde Oliveto, 7 de Pamplona, se ha tramitado la Baja de Oficio del trabajador que se relaciona en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según lo establecido en el Art. 13.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo (Boletín Oficial del Estado números 173 y 174 de 20 y 22 de julio de 1974), por tratarse de trabajador en paradero desconocido y de conformidad con lo establecido en el Art. 10.3 y 13.2 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 15.9.70) al no reunir los requisitos que establece el Art 2 y 3 del citado Decreto.

Numero de Identificac.: 31/703.167/75

APELLIDOS Y NOMBRE: MAYAYO URRIZOLA, Emilio

Efectos de la Baja: 31.12.92.

Al no disponer del domicilio del trabajador para la entrega de la correspondiente Resolución conforme al Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº. 285 de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a fin de que sirva de notificación, se hace publica esta cédula.

De no hallarse conforme con la Resolución adoptada, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, exponiendo los motivos de hecho o disposiciones legales en que fundamenta la misma, dentro de los treinta días siguientes a su publicación de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado de 2 de mayo de 1990).

Pamplona, a 22 de septiembre de 1993.— El Director Provincial, Angel Antolin de la Corte.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Anuncio de cobranza de los recibos de agua del tercer trimestre de 1993*

III.C.8123

D. Julián Jiménez Vellilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Queda abierto el período de pago de los recibos correspondientes al consumo de agua durante el tercer trimestre de 1993.

El plazo de pago de los mismos será el comprendido entre la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y el 31 de Diciembre del presente año.

El ingreso del importe de los recibos podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal sita en la planta baja del propio Ayuntamiento, en horario de 9 a 2 de lunes a viernes, o bien en la cuenta corriente de Caja Rioja número 107015730-8.

Transcurrido el plazo indicado para el pago de las deudas sin que éstas se hayan satisfecho, se procederá administrativamente por la vía de apremio sobre el principal, recargo de apremio, costas e intereses de demora procedentes.

Recursos: De reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal S. de Justicia de La Rioja en igual plazo, y sin que ambos puedan simultanearse.

Alfaro, 8 de Octubre de 1993.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Edicto de diligencia de embargo*

III.C.8131

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo al deudor que se citará, se ha dictado providencia de embargo y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, se requiere a las entidades bancarias a los efectos de practicar embargo de los saldos cuyas cuentas corren a nombre de la expedientada.

Y no pudiéndose materializar dicho acto al carecer de saldos en las mismas y desconocer bienes susceptibles de embargo de prelación con los

artículos invocados al principio, excepto un vehículo de matrícula I.O-6145-C, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, dispongo:

El embargo del vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-6145-C.

Requiero al deudor ROSA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ, con domicilio desconocido, para que se presente en el expediente que se le sigue con el número 289/90-A, y efectue el pago de la deuda perseguida por los conceptos de Sanciones de Tráfico Local e Impuestos sobre Vehículos, por un principal de 44.215 Pts. más 8.843 Pts. de recargo de apremio más las costas e intereses de demora.

En su defecto, deposite el vehículo y documentación como asimismo las llaves de contacto en esta Recaudación-Ejecutiva, supliéndose a su costa de no hacerlo y siguiéndose la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, como asimismo, orden de apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Contra esta resolución, puede ROSA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto de notificación, embargo y requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga NO se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 18 de Octubre de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de diligencia de embargo*

III.C.8132

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, se tramita expediente administrativo de apremio a los deudores que después se dirán, dictándose en cada uno de los mismos providencia de embargo y siguiendo la tramitación como determinan los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, embargándose los saldos de cuyas cuentas los deudores son titulares.

FELIX JIMENEZ ARGELANO  
P. Celso Díaz, 8-2º ARNEDO